

La disconformidad entre la calificación hecha por el Tribunal Correccional y su Fiscal, no pueden motivar nueva acusación.

- *Recurso de nulidad interpuesto por Víctor Suarez, en la causa que se le sigue por delito contra la administración de justicia.—Procede de Ancash.*

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Realizada una audiencia, ésta deberá terminar por sentencia, siempre que en el juzgamiento, el Tribunal no llegue al convencimiento que el delito materia de la acusación no es el que corresponde a la estricta calificación de los hechos, y que éstos son de naturaleza más grave. Sólo en este caso el Tribunal suspenderá la audiencia para que se formule nueva acusación, lo que es explicable por cuanto el acusado sólo tiene que defenderse de aquello de que se le acusa. Tratándose de delitos de igual gravedad, penados con sanción de idéntico límite, el Tribunal no debe suspender la audiencia, sino pronunciar sentencia. La disconformidad entre la calificación del Fiscal y la que haga el propio Tribunal, no es razón para que sea necesaria una nueva acusación. Sentar tal principio sería establecer que el dictamen de acusación del Fiscal, constituye en definitiva, lo que el Tribunal debe sentenciar. Por esas consideraciones, el Fiscal es de opinión que hay nulidad

en el auto recurrido, debiendo el Tribunal Correccional de Ancash realizar nueva audiencia, sin necesidad de nueva acusación.

Salvo mejor parecer.

Lima, enero 14 de 1942.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 19 de mayo de 1942.

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal que se reproduce y por los fundamentos del voto del Señor Vocal doctor Valderrama: declararon NULO el auto recurrido de fs. 236, su fecha 15 de octubre último, mandaron que el Tribunal Correccional de Ancash, proceda a nuevo pronunciamiento, en la forma indicada en dicho dictamen: y los devolvieron.

Aienas. — Pastor. — Benavides Canseco. — García Maldonado. — Samanamud.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 2133.—Año 1941.
